Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	**COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 125-2026

Nombre del contratista: IVÁN ALBERTO LOPERA CASTRILLÓN

Documento de identificación: CC. 9.862.199

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS DE ANÁLISIS EPIDEMIOLÓGICO DEL COMPONENTE CLÍNICO-EPIDEMIOLÓGICO DEL PROYECTO "ESTUDIO MULTIDISCIPLINAR E INTEGRADO DE DENGUE – EMID: EVALUACIÓN DE FACTORES EPIDEMIOLÓGICOS, CLÍNICOS, INMUNOBIOLÓGICOS, GENÉTICOS, SOCIODEMOGRÁFICOS, COMUNITARIOS Y SANITARIOS ASOCIADOS A DENGUE GRAVE EN UNA REGIÓN ENDÉMICA", CÓDIGO 82613, EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1 Y 2 ESTABLECIDOS EN SU FORMULACIÓN APROBADA.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de los deberes derivados de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones científicas, en concordancia con los estudios previos del proceso CD-125-2026:

1. Analizar la información clínico-epidemiológica de los pacientes adultos incluidos en el proyecto EMID, conforme a los objetivos específicos 1 y 2 de la formulación aprobada y a los procedimientos metodológicos establecidos.
2. Caracterizar las variables sociodemográficas, clínicas y ambientales de la población estudiada, mediante la consolidación, depuración y análisis de la información disponible, garantizando la calidad y consistencia de los datos.
3. Evaluar los factores asociados a la severidad del dengue, considerando las manifestaciones clínicas, comorbilidades, serotipos virales identificados (DENV-1, DENV-2, DENV-3 y DENV-4) y demás variables epidemiológicas disponibles, de acuerdo con la clasificación clínica de los pacientes.
4. Realizar el análisis estadístico descriptivo e inferencial de la información, mediante métodos pertinentes a los objetivos del estudio, incluyendo la elaboración de tablas, figuras e interpretación de resultados que sustenten las conclusiones científicas.
5. Elaborar un artículo científico original derivado de los resultados del componente clínico-epidemiológico del proyecto EMID, destinado a su sometimiento a una revista científica indexada, clasificada en cuartil Q1, seleccionada de común acuerdo con el investigador principal.
6. Entregar el manuscrito científico completo, incluyendo título, resumen, introducción, metodología, resultados, discusión, conclusiones, referencias bibliográficas, tablas y figuras definitivas, ajustado a las normas editoriales de la revista Q1 seleccionada.
7. Atender las observaciones y realizar los ajustes técnicos, metodológicos y científicos solicitados por el investigador principal y el equipo de investigación, hasta obtener la aprobación del manuscrito como producto contractual.
8. Presentar un informe técnico final que contenga las actividades desarrolladas, los procedimientos de análisis estadístico, los principales resultados, conclusiones y soportes

correspondientes, garantizando la confidencialidad de la información y el cumplimiento de las disposiciones éticas aplicables.

9. Aplicar las medidas de confidencialidad y protección de datos personales, en especial los datos sensibles de salud: tratar exclusivamente información autorizada para el proyecto, privilegiar bases anonimizadas o seudonimizadas, impedir accesos no autorizados, utilizar medios seguros, comunicar incidentes de seguridad de manera inmediata al supervisor y devolver o eliminar, según instrucción institucional y deberes de conservación, las copias bajo su custodia al finalizar la ejecución. No divulgar información que permita identificar pacientes ni realizar usos distintos de los aprobados por el proyecto y su instancia ética competente.

10. Entregar a la UCEVA los resultados, bases derivadas autorizadas, archivos de análisis, tablas, figuras, informes y manuscrito generados en ejecución del contrato, con trazabilidad y soportes técnicos, respetando las autorizaciones éticas, la protección de datos y los acuerdos de colaboración del proyecto. La atribución de autoría científica se definirá según las contribuciones reales y las reglas éticas/editoriales aplicables; los derechos patrimoniales sobre los productos contractuales se regularán expresamente en la minuta, por escrito y conforme a la legislación de derechos de autor, sin afectar los derechos morales. La aceptación o publicación por una revista Q1 no constituye obligación de resultado ni condición de pago.

PARÁGRAFO. PROPIEDAD INTELECTUAL Y AUTORÍA CIENTÍFICA. Los derechos patrimoniales sobre los productos originales que puedan ser objeto de transferencia se regularán por escrito según la ley y los acuerdos de colaboración aplicables, sin afectar los derechos morales ni las reglas de autoría científica. La publicación o aceptación editorial del manuscrito no constituye requisito de pago.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Atender, ejecutar, cumplir y responder por el desarrollo del objeto de este contrato y sus obligaciones derivadas, así como a los requerimientos, reclamos, observaciones y solicitudes, que le realice la Supervisión de este Contrato.

2. Responder por cualquier daño o pérdida sobre bienes o espacios de la institución, en que se vea relacionado por culpa o dolo.

3. Ser responsable, con ocasión y relación al objeto y obligaciones derivadas de este Contrato, del deber de información, asesoría y alerta que le acoge por ser, en esta relación contractual, la parte con el conocimiento técnico y profesional. En todo caso, la omisión de este deber le acarreará presunción de responsabilidad civil contractual y extracontractual, por los daños o perjuicios a terceros ya la entidad, que se deriven de su omisión.

4. Cumplir con las normas técnicas colombianas que regulan las acciones tendientes a la satisfacción del objeto de este contrato.

5. Informar al supervisor cualquier cambio en su constitución y que amerite la satisfacción del principio de publicidad ante Cámara de comercio, bien sea cambios de nombre – razón social, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

6. Conocer y presupuestar todos los costos en que incurrirá el contratista, así como todo gravamen que se derive, por el desarrollo y ejecución del objeto de este Contrato, así como de sus obligaciones y actividades conexas. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el precio de su propuesta comercial o cotización, y en efecto el valor del presente Contrato incluye el costo de cualquier tasa, impuesto o contribución,

además de cualquier acción que deba tomar el contratista para el cumplimiento, a satisfacción, del objeto de este Contrato.

7. Presentar informe de avance cada que se realice visita o cada vez que el supervisor lo requiera en medio físico o magnético.
8. Acreditar la afiliación y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles para la persona natural contratista, con verificación de la supervisión al momento del pago único.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad y anomalía al respectivo funcionario designado como supervisor del contrato.
10. Presentar factura electrónica cuando esté legalmente obligado a expedirla o el documento de cobro y soporte tributario que resulte aplicable, conforme a las normas de facturación vigentes.
11. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a la entidad indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.
12. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del contrato a celebrarse.
13. Cumplir con todas las actividades del contrato de prestación de servicios en los tiempos establecidos.
14. Suscribir los documentos a que haya lugar para la liquidación y/o acta de cierre contable y financiero del contrato.
15. Prestar el servicio con autonomía técnica y administrativa.
16. Garantizar que los servicios contratados cumplan con las condiciones técnicas y productos establecidos en los documentos contractuales.
17. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que efectúe la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA por intermedio del supervisor del contrato y adoptar las medidas inmediatas para su solución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato de prestación de servicios, la UCEVA se obliga a:

1. Pagar oportunamente el valor pactado, previo recibo a satisfacción de ambos productos y cumplimiento de los requisitos de cobro y seguridad social legalmente exigibles.
2. Efectuar el seguimiento técnico y administrativo del contrato a través del supervisor, incluyendo la revisión de los productos del proyecto EMID.
3. Suministrar al CONTRATISTA la información y las bases de datos autorizadas y disponibles necesarias para ejecutar el análisis, respetando los protocolos éticos y de seguridad.
4. Ejercer la supervisión mediante el servidor designado y facilitar la coordinación científica pertinente con el investigador principal.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. El valor total del contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE., incluidos costos directos, indirectos, tasas, impuestos y contribuciones legalmente aplicables. De acuerdo con el RUT aportado, el CONTRATISTA registra condición de no responsable de IVA, razón por la cual el valor se pacta sin discriminar dicho impuesto; los cambios de condición tributaria no incrementarán por sí solos el valor total pactado.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. La UCEVA realizará un (1) pago único, equivalente al cien por ciento (100 %) del valor contractual, previa entrega y recibo a satisfacción de los dos productos indicados a continuación:

- Producto 1: Un (1) manuscrito original de artículo científico completo, aprobado por el investigador principal, derivado del componente clínico-epidemiológico del proyecto EMID y ajustado a los requisitos editoriales de una revista científica indexada en cuartil Q1.
- Producto 2: Un (1) informe técnico final con actividades ejecutadas, metodología, procedimientos de análisis, resultados, conclusiones y soportes correspondientes.
- La aceptación o publicación del manuscrito por la revista Q1 no constituye condición para el pago, por corresponder a una decisión editorial externa.

El pago procederá con certificación del supervisor de cumplimiento y recibo a satisfacción de los dos productos, presentación de factura electrónica cuando corresponda o documento de cobro aplicable, y soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral legalmente exigibles. La UCEVA pagará dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación completa de estos documentos y el recibo a satisfacción, conforme a los trámites institucionales.

PARÁGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC).
PARÁGRAFO II: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 483 del 30 de junio de 2026, por valor total de $107.952.442, rubro 2.1.2.02.02.009.04 - Convenios, centro de costo 300005 - Proyecto Minciencias Dengue, fondo 222 - Recursos Proyecto Dengue. La disponibilidad específica para el presente contrato es de $10.000.000, con cargo al saldo confirmado por la dependencia presupuestal. Para la ejecución será necesaria la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO. El plazo de ejecución será de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio registrada en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento y ejecución. Las actividades se desarrollarán en dos fases: días 1 a 5, recepción autorizada, depuración y caracterización de la información; días 6 a 10, análisis estadístico, elaboración y ajustes de manuscrito, entrega del informe y soportes. Ambos productos se entregarán dentro del plazo.

CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar la Unidad Central del Valle del Cauca ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el

presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de normativa vigente aplicable para cada caso.

CLÁUSULA DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de FRANCISCO JAVIER VÉLEZ ZABALA, Docente de Tiempo Completo adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la UCEVA, quien verificará el desarrollo científico y técnico, la seguridad de la información, la recepción y aprobación de productos y el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes

convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN. El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN. El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. El Contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o

incompatibilidad consagradas en el Art.8° de la Ley 80/1993, y que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Unidad, el Contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍAS. Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la motivación consignada en los estudios previos, la UCEVA no exigirá garantía única de cumplimiento: el contrato tiene valor de $10.000.000, ejecución de diez (10) días calendario, no contempla anticipo y el pago único se efectuará después de la entrega y aceptación de los productos. Los riesgos científicos, de calidad y de tratamiento de datos se controlarán mediante supervisión técnica, validación de entregables y obligaciones de confidencialidad. Esta decisión no exime al contratista de sus responsabilidades legales y contractuales.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Si el Contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido del mismo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Unidad, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se tiene como domicilio contractual el Municipio de Tuluá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para efectos de notificación y requerimiento de las partes, se tiene como domicilio los siguientes: EL CONTRATANTE, Cra. 27A #48-144 Km 1 Salida Sur, Tuluá, Valle del Cauca; y EL CONTRATISTA, IVÁN ALBERTO LOPERA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.862.199, en el Km 8 vía Pereira-Armenia, Conjunto Vallarta, casa 9, Pereira, Risaralda; teléfono fijo: (606) 3206219; celular: 3147487211; correo electrónico: albertoutp@gmail.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne a la UCEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el Contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la UCEVA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne la UCEVA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La UCEVA, a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la UCEVA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la UCEVA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no

asume debida y oportunamente la defensa de la UCEVA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, la UCEVA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o recurrir a cualquier otro medio legal.
.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga, en todas las actividades objeto del presente contrato, a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo Directivo N°006 “Por el cual se establece la política de Responsabilidad Social Ambiental – PRSA – de la Unidad Central del Valle del Cauca” el cual se encuentra disponible en el link https://www.uceva.edu.co/download/acuerdo-directivo-nro-006-del-25-de-febrero-de-2022/

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.